

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXVIII

Managua, D. N., Martes 20 de Agosto de 1974

N° 189

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
 Pensión Mensual Vitalicia a Sra. Carmen M^a v. de Robleto 1889

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Decreto de Protección Industrial a Cristales de Seguridad de Centroamérica, S. A. 1890
 Decreto de Protección Industrial a Irrigación y Perforación Mc. Gregor, S. A. 1892

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 Contrato de Servicio de Ingeniería Entre Gobierno de Nicaragua y LAMSA para Proyectos de Varias Carreteras (Continúa) 1894

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO Pág.
 Sección de Patentes de Nicaragua
 Reposiciones de Marcas 1902

SECCION JUDICIAL
 Remates 1902
 Títulos Supletorios 1903
 Solicitud de Obligaciones Rentables Certificadas de "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A." (IN-DESA) 1904
 Citación a los Accionistas de "Productos de Concreto (Nicaragua), S. A." 1904
 Citación a Accionistas de la Compañía "Subasta Nacional de Ganado, Sociedad Anónima" 1904
 Declaratorias de Herederos 1904
 Índice de "La Gaceta" (Continúa) 1904
 Indicador de "La Gaceta" 1904

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

Pensión Mensual Vitalicia a Carmen M. v. de Robleto
LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
 a los habitantes de la República,
 S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 382

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Arto. 1° — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de QUINIENTOS CORDOBAS (\$500.00) a favor de la señora Carmen Medrano v. de Robleto, de esta ciudad, en reconocimiento a los dilatados servicios prestados a la Patria por su difunto esposo don Rolando Robleto Castrillo.

Arto. 2° — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones, de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., 29 de Mayo de 1974. — Pablo Rener, Presidente. — Luis F. Hidalgo, Secretario. — Carlos J. Solórzano, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO**Ministerio de Hacienda y
Crédito Público****Decreto de Protección Industrial a
Cristales de Seguridad de
Centroamérica, S. A.**

Reg. 3644 — B/U 814010 — \$ 544.00

Decreto N° 29

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "CRISTALES DE SEGURIDAD DE CENTROAMERICA, S. A." (CRISCASA), para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Km. 18, Carretera a Masaya, la que dedicará a la producción de vidrio de seguridad curvos y planos para automóviles y edificios.

Segundo: La Resolución N° 20 — "C" dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 2 de Abril de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Nueva del Grupo "B".

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que representará para el país significativo adelanto en Tecnología, involucrando un verdadero proceso de fabricación;

Que ayudará a sustituir importaciones, generando un elevado beneficio en la Balanza de Pagos y Valor Agregado,

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7 y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1° — Otorgar a la firma "CRISTALES DE SEGURIDAD DE CENTROAMERICA, S. A.", (CRISCASA), que se dedicará a la producción de vidrios de se-

guridad curvos y planos para automóviles y edificios, como Industria Nueva del Grupo "B", otorgándosele los siguientes beneficios fiscales,

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante ocho años sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Mesas de Corte	821-02-03
Máquinas para cortar plantillas	699-12-02
Carros tipo "A" para transportar plantilla	716-02-00
Máquina doble banda para matar fillos	715-01-00
Horno de curvado (No desarmable)	716-13-24
Moldes de Acero	716-13-18
Moldes de Eporosyn de comprobación	716-13-18
Quemadores de Gas	716-13-06
Lavadora de plano y Curvo	716-13-09
Lavadora de plástico	"
Cuarto frío refrigeración	716-12-02
Horno de pre-prensado (fijo)	716-13-24
Horno de prensado (fijo no desarmable)	"
Máquina para prensar curvo	699-12-02
Selladoras neumáticas	716-05-00
Autoclaves de 1.20 x 2.10	716-06-05-09
Intercambiadores de calor	716-06-05-09
Torre de enfriamiento	716-06-05-09
Tanque de almacenamiento de aceite	699-21-02
Bombas para autoclaves	716-01-02
Bombas para enfriamiento	716-01-02
Manómetros y Válvulas	861-09-05
Máquina lavadora de plano y curvo	716-13-09
Máquinas de bandas sencillas	716-13-09
Máquinas pulidoras de rayones	716-13-08
Máquina marcadora (marca de fábrica) v.	716-13-08
Máquina de soldar	721-06-05
Taladro de banco	721-12-04
Bancos con tornillos, un yunque, herramienta de mano	699-12-02
Caladora	699-12-02
Compresor de aire	716-13-04
Tanque de 4.000 Lts. de gas	699-21-02
Instalación eléctrica	721-12-04
Instalación Plomería	721-12-04
Bomba abastecimiento agua caliente	716-01-02

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases, ar-

te los primeros tres años; cincuenta por ciento durante los dos años subsiguientes:

Materias Primas	F. Arancelaria
Vidrio plano de 1/4, 1/16 y 1/8	664-04-00
Saflex (Película especial plástica)	862-01-03

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina así: ciento por ciento durante los primeros tres años y cincuenta por ciento durante los dos años subsiguientes. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular;

d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante seis años;

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante seis años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva en cada uno de sus casos.

Arto. 2º — Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pue-

den ser modificados, adicionados o derogados previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3º — Se le concede a la empresa los beneficios y privilegios anteriores, siempre y cuando ésta permanezca operando en el Km. 18, Carretar a Masaya, Departamento de Masaya.

Arto. 4º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 5º — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6º — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares,

Secretario. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Decreto de Protección Industrial a
Irrigación y Perforación
Mc. Gregor, S. A.

Reg. 3636 — B/U 813590 — \$ 520.00

Decreto N° 47

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "IRRIGACION Y PERFORACION MC. GREGOR, S. A.", protegida por Decreto N° 8 del 21 de Diciembre de 1967, publicado en "La Gaceta" N° 275 del 30 de Noviembre de 1968 para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que está instalada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, la que dedicará a la producción de tubería metálica para revestimiento de pozos, tubería metálica de conducción de agua para sistema de riego y bombas para uso Industrial y Agrícola.

Segundo: La Resolución N° 26 — "C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 10 de Mayo de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se Reclasifique dicha Planta Industrial como Industria Nueva del Grupo "A".

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que producirá bienes de capital contemplado en el REIFALDI;

Que proveerá al sector agrícola y agropecuario de insumos necesarios para su desarrollo;

Que representa un esfuerzo de inversión, tendiente a ampliar y diversificar sus líneas de producción,

Por tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7 y de

más del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1° — Otorgar a la firma "IRRIGACIONES Y PERFORACIONES MC. GREGOR, S. A.", que se dedicará a la producción de tubería metálica para revestimiento de pozos, tubería metálica de conducción de agua para sistemas de riego y bombas para uso industrial y agrícola como Industria Nueva del Grupo "A", otorgándole los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo F. Arancelaria

Enrolladora de tubos en espiral	715-02-00
Torno para rectificación de pintura de tubos	715-01-00
Torno para roscas de tubos	715-01-00
Soldadores eléctricos	721-06-05-09
Máquina probadora de presión de tubería	715-02-00
Cortadora de Tubos	715-02-00
Máquina de ranuración	715-02-00
Montacarga para montaje de las bobinas de acero en la máquina enrolladora de tubos	716-03-02-09
Báscula de 3000 a 6000 kgs. de capacidad para pesar bobina de hierro	713-13-10-01
Torno para rectificación de tubos y columnas de equipos de bombeo	715-01-00
Motores estacionarios diesel de 30 a 80 HP.	711-05-01-09

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: ciento por ciento durante los primeros cinco años; sesenta por ciento durante los tres años siguientes y cuarenta por ciento durante los dos años subsiguientes:

Materias Primas F. Arancelaria

Láminas para tubería	681-06-02
Partes de metal con aberturas para acoplarse a tubería de revestimiento	681-15-00
Partes para bombas	716-15-01-09
Soldaduras	682-02-05-01
Flux, fundente para enfriar la Soldadura de tubos para revestimiento de pozo	

<i>Materias Primas</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Tubos de acero semi-acabados para equipos de bombeo (Hasta 4" diámetro):	681-13-00-01
(más de 4" diámetro)	681-13-00-09
Ejes de acero, semi-acabados para transmisión de equipos de bombeo	716-15-02
Alambre de soldar, en rollos, para soldar tubería de revestimiento de pozos agrícolas	699-20-13
c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante cinco años sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular;	
d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años;	
e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años.	

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2º — Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden

ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes: -

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su Reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4º — Sujetar en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5º — Este Decreto surtirá sus efectos a partir de su fecha y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, cancelando el Decreto N° 8 del 21 de Diciembre de 1967, publicado en "La Gaceta" N° 275 del 30 de Noviembre de 1968.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGAI. — (f) A. LOVO CORDEIRO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez, Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Obras Públicas

Contrato de Servicio de Ingeniería Entre Gobierno de Nicaragua y LAMSA para Proyectos de Varias Carreteras

Nº 170 — C.

Nosotros, Cristóbal Rugama Núñez, mayor de edad, casado, Ministro de Obras Públicas de la República de Nicaragua y de este domicilio, a quien en adelante denominaremos EL GOBIERNO, por una parte, y el señor César Augusto Haslam, de este domicilio, mayor de edad, casado e Ingeniero Civil en su carácter de Gerente General y Apoderado Generalísimo de la Firma LAMSA Ingenieros Consultores, según consta en el documento de Constitución de la Firma en Escritura Pública número setenta, autorizada en esta ciudad por el Notario Doctor Gonzalo Solórzano Belli, el cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro e inscrito en el Registro Público Mercantil, el veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número dos mil seiscientos diez, páginas setenta y ocho a la ochenta y siete, Tomo LI, Libro Tercero, y que en adelante denominaremos EL CONSULTOR, por otra; por cuanto EL GOBIERNO está llamado por Contrato con el Banco Centroamericano de Integración Económica, que en adelante denominaremos EL BANCO, a obtener los servicios de una firma consultora de Ingeniería para la supervisión de los trabajos de ingeniería correspondientes a la construcción de la carretera TIPITAPA—MASAYA — CATARINA — EL GUANACASTE — NANDAIME y RAMAL DE CATARINA A MASATEPE, de aproximadamente 57 kilómetros de longitud, convenimos en celebrar el siguiente Contrato:

I. OBJETIVOS DEL CONTRATO. *Servicios que prestará EL CONSULTOR.*

EL CONSULTOR se compromete y obliga a prestar a satisfacción de EL GOBIERNO, los servicios de Ingeniería requeridos por los convenios con EL BANCO en conexión con dichas obras que, en términos generales serán los siguientes:

- 1º Revisar todos los planos constructivos, especificaciones de construcción, documentos de licitación y contrato preparado por EL GOBIERNO y después de esta revisión EL CONSULTOR someterá a EL GO-

BIERNO un informe detallado y completo sobre sus observaciones al respecto.

- 2º Asesorar a EL GOBIERNO en el proceso y trámite de licitación para que llenen los requisitos técnicos y contractuales.
- 2º Asesorar a EL GOBIERNO en la selección y contratación de las firmas constructoras para la ejecución de las obras.
- 4º Revisar el programa general de construcción presentado por EL CONTRATISTA, la lista de operaciones necesarias, el cronograma de ejecución, y la lista de equipo, para comprobar si con estos elementos es lógico esperar que EL CONTRATISTA puede terminar la obra dentro del plazo del Contrato. El Consultor deberá observar el avance de la obra y de acuerdo con éste, hacer las recomendaciones necesarias para que EL CONTRATISTA haga los cambios que sean requeridos o incluyan el equipo que sea necesario para terminar la obra dentro del plazo de construcción.
- 5º Supervisar, conjuntamente con EL GOBIERNO, las obras de construcción a fin de que éstas sean ejecutadas de acuerdo con los planos y especificaciones aprobadas.
- 6º Asesorar a EL GOBIERNO en la resolución de los problemas de ingeniería y contractuales que se presenten durante la ejecución de las obras.
- 7º Comprobar los dibujos de detalles de construcción y dibujos de formaletas y obras falsas sometidos por EL CONTRATISTA a fin de que cumplan con las normas de diseño, los planos y las especificaciones.
- 8º Asesorar a EL GOBIERNO en el establecimiento de los procedimientos de pruebas de laboratorio, inspección frecuente de las pruebas para que cumplan con las especificaciones.
- 9º Entrenar al personal de Ingenieros como inspectores de construcción, conforme se indica en el anexo Nº 1 del presente (

10. Durante la ejecución de la obra recomendar a EL GOBIERNO, si es necesario, todos los cambios en planos, normas y especificaciones y costos del proyecto, así como modificaciones al Contrato.
11. Inspeccionar las obras de construcción en forma continua y preparar para EL GOBIERNO y EL BANCO un informe mensual en quince copias en español y en inglés. Estos informes contendrán un resumen del progreso de los trabajos de construcción ejecutados por EL CONTRATISTA, la disponibilidad de fondos, los cambios efectuados o planos y especificaciones en el mes y su repercusión en los costos, las variaciones probables del costo final de la obra, el % de trabajo ejecutado y el % del tiempo del Contrato transcurrido, comentarios relativos a la calidad de los trabajos, del avance de la obra y cualquier otro comentario de carácter técnico financiero que EL CONSULTOR estime conveniente.
12. Preparar cualquier informe especial requerido por EL GOBIERNO y EL BANCO en relación con el Proyecto.
13. Comprobar si los pagos ordenados por EL GOBIERNO para EL CONTRATISTA están correctos y de acuerdo con las obras efectivamente ejecutadas y con los documentos de contrato y certificar en cada estimado de pago esta conformidad.
14. Comprobar que todos los registros de construcción del proyecto sean llevados en la forma aconsejada por la práctica normal de la ingeniería
15. Aprobar la cantidad y calidad de los materiales propuestos por EL CONTRATISTA para uso o incorporación en la obra e inspeccionarlos a su llegada al sitio de la obra.
16. Certificar todos aquellos documentos de EL CONTRATISTA donde conste la fuente y origen de los bienes y servicios adquiridos durante el período correspondiente así como la nacionalidad de los medios de transporte y de las aseguradoras, los cuales deberán ser remitidos a EL BANCO. Iguales documentos deberá presentar EL CONSULTOR cuando en sus gastos incluya bienes y servicios.
17. Asesorar a EL GOBIERNO en la aceptación temporal de las partes de la obra que vayan siendo completadas a satisfacción, certificar su terminación y hacer las recomendaciones a EL GOBIERNO, par la aceptación preliminar, detallando cualquier trabajo que esté pendiente de ejecución y en el rechazo de aquellos que no llenaren los requerimientos.
18. Enviar copias a EL BANCO de toda correspondencia importante que EL CONSTRUCTOR dirija con relación al Proyecto.
19. Mantener en las obras de construcción a un Ingeniero Consultor calificado y aprobado por EL GOBIERNO, con amplia experiencia en la supervisión de la construcción de carreteras y pavimentos asfálticos y especialmente en tratamientos asfálticos superficiales. Este ingeniero comenzará a prestar sus servicios en la fecha en que este Contrato comience a regir. Para garantizar la continuidad de los servicios de EL CONSULTOR en el Proyecto, considerando los casos de ausencia del Ingeniero Consultor por razones de enfermedad u otras, EL CONSULTOR se obliga a tener disponible un sustituto que lo reemplace. Este Ingeniero, deberá tener iguales calificaciones que el Ingeniero Consultor y será igualmente aprobado de previo por EL GOBIERNO y EL BANCO. Si condiciones imprevisibles obligasen a EL CONSULTOR a hacer sustitución en el personal ya aprobado por EL GOBIERNO y EL BANCO, podría hacer tales sustituciones después de discutir las y obtener la aprobación de EL GOBIERNO y EL BANCO para el sustituto.

20. Proveerá sus propios vehículos para transporte dentro del país.
21. Revisar y hacer las recomendaciones relacionadas con posibles reclamaciones de parte de los Contratistas de Construcción dando por escrito su punto de vista, de acuerdo con la naturaleza del reclamo respecto a plazos de contrato, pagos por trabajos adicionales, etc., según lo estipulen las especificaciones estandar FP—69.
22. Revisar la preparación de los planos finales que muestren todas las partes del Proyecto tales como hayan sido construidas, indicando en una copia de los planos en rojo las ediciones y en azul las omisiones.
23. Hacer a EL GOBIERNO LAS RECOMENDACIONES que estime convenientes relativas al mantenimiento adecuado del proyecto en su totalidad haciendo hincapié en cualquier parte del Proyecto que requiera medidas especiales de mantenimiento.
24. Efectuar conjuntamente con EL GOBIERNO, la inspección final de las obras una vez que hayan sido completadas y certificar para EL GOBIERNO y EL BANCO, si ellas han sido ejecutadas de acuerdo con los planos y especificaciones. Firmar el Acta de Inspección Final.
25. Asesorar a EL GOBIERNO en la liquidación final de Contrato dando fe de la medición final de cantidad de obras.
26. Preparar en el último mes si ya está disponible la información necesaria por parte de EL GOBIERNO, a juicio del Ingeniero Residente, un informe Final, y Memoria de la construcción sobre la obra completada y aceptada, el cual irá preparando a medida que EL CONTRATISTA vaya finalizando cada uno de los conceptos de trabajo contractuales.

El informe final será una historia resumida del Proyecto con indicación clara de los cambios efectuados en el trans-

curso de la obra, costo final de las distintas actividades, yacimientos de materiales usados, resumen de las pruebas ejecutadas a los distintos materiales empleados, Certificados de Origen, Calidad y de Embarque, cumplimiento con las regulaciones específicas de EL BANCO y de EL GOBIERNO y en fin, un resumen de todas las actividades llevadas a cabo para la ejecución y aceptación de la obra.

II. DATOS Y SERVICIOS A CARGO DEL GOBIERNO. EL GOBIERNO se compromete y obliga a suministrar a EL CONSULTOR, sin costo para éste:

- a) Dos copias de los planos y especificaciones preparados por EL GOBIERNO así como toda la información disponible sobre los diseños de las estructuras, sondeos y estudios de fundación, estudios de materiales de construcción, levantamientos topográficos, datos hidrológicos y estudios hidráulicos y cualquier otro que EL CONSULTOR considere necesario y pertinente. Al efecto EL GOBIERNO permitirá a EL CONSULTOR el libre acceso a las oficinas de diseño y laboratorio así como a cualquiera otra dependencia que tenga relación directa con la ejecución de la obra. Asimismo, EL GOBIERNO suministrará a EL CONSULTOR copia de toda correspondencia con EL CONTRATISTA o cualquier otra entidad relacionada con el Proyecto;
- b) Cualquier información de campo u oficina requerida por EL CONSULTOR para completar los informes mensuales y el Informe Final de Construcción;
- c) Espacio de oficinas con sus muebles correspondientes, tales como escritorio, silla, calculadora, etc.;
- d) El uso de las facilidades que existen en el Proyecto tanto de personal como de equipo de oficina e ingeniería; y
- e) Alojamiento adecuado con servicios de agua corriente, luz eléctric

el Ingeniero Consultor asignado al Proyecto.

Asimismo EL GOBIERNO incluirá en los Documentos de Contrato de Construcción de la obra, cláusulas que obliguen a EL CONTRATISTA a suministrar a EL CONSULTOR, mediante pago de éste último, el combustible y lubricante necesarios para el servicio del vehículo del Ingeniero Consultor, libre de todo impuesto y a darle el servicio de reparaciones al mismo, en iguales condiciones que se convenga para otros vehículos de EL GOBIERNO.

III. **REMUNERACION.** Por la ejecución de los servicios descritos en la cláusula I. EL GOBIERNO pagará a EL CONSULTOR la suma de DOS MIL QUIENTOS DOLARES (US\$2,500.00) por mes, por los dos Ingenieros propuestos, suma que se desglosa en la forma siguiente:

	<i>Costo Total en US\$ Dólares por mes</i>
Sueldo	1.300
Prestaciones Sociales (20%)	260
Gastos Generales y Asistencia Técnica de Oficina Central (25%)	325
Transporte dentro del país	240
Seguros (del equipo)	25
Gastos Adicionales en el Proyecto (Informes, papelería, impresión, franqueo, etc.)	194
Honorarios (10%) del sueldo básico y Prestaciones	156
Total	US\$ 2,500

El Ingeniero Consultor permanecerá en el Proyecto de Lunes a Sábado. Si se decreta la suspensión parcial o total de las actividades de EL CONTRATISTA, EL GOBIERNO pagará a EL CONSULTOR durante el tiempo que dure la suspensión lo siguiente:

- a) El Salario y Prestaciones sociales estipulados;
- b) Los gastos directos para la preparación de informes, si se requieren, contra facturas; y
- c) El resto de los rubros que componen el costo de hombre-mes, de una manera proporcional al

tiempo requerido del Ingeniero Consultor en el Proyecto, según lo estipule el Ingeniero Residente de EL GOBIERNO.

Estos pagos se efectuarán por medio de cheques en córdobas por una cantidad equivalente a la suma estipulada en dólares convertida al tipo de cambio oficial vigente en el momento de efectuar el pago, pagaderos mensualmente a LAMSA INGENIEROS CONSULTORES, los cuales serán entregados aproximadamente en los primeros días del mes siguiente.

La Supervisión la ejercerá LAMSA a través de dos de sus miembros quienes estarán permanentemente enterados del avance y problemas del Proyecto por la remuneración establecida en la Sección III. El Ingeniero César Avilés Haslam será el Ingeniero de Campo que estará de continuo en el Proyecto y el Ingeniero Carlos López Berríos quien será el Director del Proyecto y responsable ante el Departamento de Carreteras por parte de LAMSA INGENIEROS CONSULTORES para la Supervisión de esta obra. Ambos Ingenieros se encargarán conjuntamente de la preparación en colaboración con las autoridades del Departamento de Carreteras, de los reclamos valederos que éste pudiera tener con EL CONTRATISTA y de las cartas, Directivas, Ordenes de Cambio, etc., que representaren o pudiesen representar problemas de carácter técnico o legal, así como de asistir, en representación de LAMSA, INGENIEROS CONSULTORES, a las reuniones, negociaciones, etc., que en el curso de la ejecución de la obra, pudiesen presentarse; asimismo, siempre en colaboración con las Autoridades del Departamento de Carreteras, colaborarán en la contestación de los Reclamos que EL CONTRATISTA pueda tener contra el Departamento de Carreteras.

Si durante la construcción de la obra surgieren problemas que requieran la intervención de personal especializado, a solicitud del Ingeniero Residente, EL CONSULTOR se obliga a suministrar los servicios de él o los especialistas necesarios de acuerdo con los honorarios establecidos por CIA

genieros y Arquitectos Consultores), el 7 de Febrero de 1969, según el Anexo N° 2 del presente Contrato.

- IV. **INICIACION Y TERMINACION DEL TRABAJO.** Este Contrato comenzará a regir el día primero (1ro.) de Junio de mil novecientos setenta y cuatro y terminará cuando EL GOBIERNO y EL BANCO acepten la obra como concluida a satisfacción y después de presentados el Informe Final y siempre que EL GOBIERNO considere que los servicios de EL CONSULTOR, ya no son necesarios, EL GOBIERNO notificará a EL CONSULTOR con un mes de anticipación la fecha de terminación de sus servicios, dentro de cuyo período EL CONSULTOR deberá cumplir con las obligaciones de la cláusula I, incisos 21 a 26 de este Contrato. La duración de este Contrato se estima en veinticinco meses, (25) tiempo programado para la revisión de planos, especificaciones, documentos de licitación y contrato, estudio de ofertas, adjudicación del trabajo y la supervisión de la construcción del proyecto propiamente dicho.

Si el tiempo estimado sufre aumento o disminución, la remuneración que se pagará a EL CONSULTOR, sufrirá los ajustes necesarios en base a los honorarios aquí acordados.

- V. **FUENTE Y ORIGEN DE LOS SUMINISTROS.** Todos los bienes y servicios adquiridos bajo este Contrato deberán tener su fuente y origen en los Estados Unidos de Norte América y Centroamérica y demás países elegibles de América, de acuerdo con las estipulaciones del Contrato de Préstamo entre EL GOBIERNO y EL BANCO.

- VI. **TRANSPORTE MARITIMO.** El cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto, de todos los equipos, materiales y enseres a usarse en la ejecución del Contrato y cuya compra se financie con dólares del Préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantiles de propiedad privada y de bandera de los Estados Unidos de América siempre que tales embarcaciones estén disponibles a tarifas justas y razonables. El 50% restante deberá movilizarse en barcos de empresas navieras nicara-

guenses. En caso de que no hubiera servicio de barcos norteamericanos entre los puertos utilizados, el 80% del tonelaje bruto deberá ser transportado en barcos de bandera nicaragüense y el 20% restante podrá transportarse en naves de otros países que estén incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos del AID en vigencia a la fecha en que se efectúe el transporte.

- VII. **DERECHOS, TARIFAS e IMPUESTOS DE LA REPUBLICA.** EL CONSULTOR estará exento de todos los impuestos de la República que debe pagar como resultado de la prestación de los servicios que constituyen el objeto y naturaleza del presente Contrato, exceptuando únicamente aquellos que recaen sobre los salarios devengados por empleados nicaragüenses. EL CONSULTOR estará exento del pago de derechos aduaneros, consulares y de consumo sobre los materiales, combustibles y lubricantes y equipos importados para llenar los objetivos del Contrato, que son los siguientes: Un automóvil con Radio y Aire Acondicionado; Una Máquina Calculadora Electrónica, 24 Llantas y Neumáticos, 2.200 Galones de Gasolina Extra. Cualquier impuesto pagado por EL CONSULTOR será reembolsado por EL GOBIERNO.

- VIII. **CAMBIOS Y REVISIONES.** EL GOBIERNO podrá en cualquier ocasión, con la aprobación de EL BANCO y mediante orden escrita, hacer cambios dentro de los términos de este Contrato. Si tales cambios dan lugar a un aumento o disminución en el costo estimado o en el tiempo requerido para llevar a cabo este Contrato o que afecten a cualquiera otra disposición del mismo, se hará un ajuste equitativo en los honorarios de EL CONSULTOR y en todos los otros términos de este Contrato que puedan resultar afectados.

Si EL CONSULTOR opina que una orden de trabajo dada por EL GOBIERNO constituye un trabajo extra por no estar considerado dentro del alcance de este Contrato, notificará directa y prontamente a EL GOBIERNO sobre el particular, el cual estudiará el caso para determinar si hay justicia en la observación, y en caso p

juntamente con EL CONSULTOR el monto del ajuste en los honorarios. EL CONSULTOR no podrá transferir, asignar, sub-contratar, cambiar, modificar, traspasar, su derecho de recibir pagos, o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato sin previo consentimiento por escrito de EL GOBIERNO, previamente autorizado por escrito por EL BANCO.

- IX. LIBROS Y REGISTROS.** EL CONSULTOR deberá mantener durante el curso del trabajo y conservar por cinco años más, registros de todas las transacciones ejecutadas bajo este Contrato.

Estos registros deberán estar disponibles para una inspección por representantes autorizados de EL GOBIERNO y de EL BANCO.

- X. DEL PERSONAL.** EL GOBIERNO se reserva el derecho de exigir el retiro de cualquier empleado de EL CONSULTOR asignado a este trabajo.

Cualquier empleado o funcionario que EL CONSULTOR traiga al país procedente de los Estados Unidos de América o cualquier otro país miembro de EL BANCO como también los dependientes de éste que lo acompañen deberán ser objeto de examen médico con anterioridad a su ingreso al país y certificación de este examen o exámenes será adjuntado al certificado de aptitud física para el trabajo. EL CONSULTOR no recibirá pago por costos incurridos o que se deriven de los exámenes médicos aquí requeridos.

- XI. SEGUROS DE COMPENSACION PARA EMPLEADOS.** EL CONSULTOR se compromete a obtener seguro de compensación de accidentes para sus empleados que sean ciudadanos de los Estados Unidos de América o que hayan sido contratados en tal país, seguros que han de ser suficientes para cubrir los accidentes que puedan ocurrir en el curso del trabajo bajo contrato, así como también se obliga a garantizar los beneficios sociales a sus demás empleados de acuerdo a las leyes vigentes en Nicaragua.

- XII. APROBACION DEL BANCO.** Tanto EL GOBIERNO como EL CONSULTOR convienen en que cualquier aprobación, falta de aprobación de EL BANCO de cualquier

plano, especificación, contrato, documento de licitación u otro documento no afectará las obligaciones y responsabilidades mutuas, entre EL CONSULTOR y EL GOBIERNO o derecho de EL BANCO, si lo hubiere.

- XIII. FUERZA MAYOR.** EL CONSULTOR no será responsable por pérdidas o daños resultantes de demoras o fallas en el trabajo por causas que estén fuera de su alcance, incluyendo, aunque sin limitarse a ellas, las siguientes: terremotos, acciones u omisiones de autoridades civiles o militares, incendios, huelgas, embargos, guerras, revoluciones, motines, sabotaje, cumplimiento con regulaciones y órdenes del Gobierno Central o Municipal o de sus dependencias.

En caso de que un evento de fuerza mayor se prolongara al punto de demorar la ejecución del trabajo contratado por más de tres meses consecutivos, cualquiera de las partes contratantes podrá pedir la rescisión del Contrato, en cuyo caso EL GOBIERNO pagará a EL CONSULTOR una suma razonable para compensar los gastos en que haya incurrido por causa directa del Contrato y por los cuales no haya recibido compensación.

El aviso o notificación de rescisión por fuerza mayor será dado por cualquiera de las partes, con treinta días de anticipación. Al presentarse el caso de fuerza mayor, EL CONSULTOR dará aviso a EL GOBIERNO; éste investigará los hechos y notificará por escrito a EL CONSULTOR el resultado de sus investigaciones.

- XIV. CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES.** EL CONSULTOR está obligado a cumplir con todas las Leyes de la República de Nicaragua.

El conocimiento de éstas por parte de EL CONSULTOR será tomado por EL GOBIERNO como un hecho.

- XV. DISPUTAS.** Cualquier desacuerdo o disputa de tipo legal que surja entre EL GOBIERNO y EL CONSULTOR en relación a la interpretación de este Contrato, será sometido ante los Jueces competentes de la ciudad de Managua para que sea resuelto de acuerdo con las leyes.

Los desacuerdos y disputas de natu-

raleza técnica que surjan en relación con este Contrato, serán resueltas por medio de arbitramento en la ciudad de Managua, para lo cual ambas partes, de común acuerdo, escogerán un arbitrador quien resolverá el caso dentro de 30 días de tomar posesión. Si las partes no logran ponerse de acuerdo en la escogencia de un solo arbitrador, cada uno escogerá el suyo y entre ambos resolverán el caso dentro de 30 días después de haber tomado posesión de sus cargos.

Si éstos no logran ponerse de acuerdo en una resolución por haber discordia entre ellos, la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos por medio de su Directiva nombrará un tercer arbitrador para que dirima la discordia que pueda ocurrir. Este arbitrador nombrado será un ingeniero especialista en el campo correspondiente, que no esté inhibido para actuar en el caso. Contra la resolución de los arbitradores sólo habrá el recurso de Casación.

El fallo deberá ser dado dentro de los treinta días siguientes a su toma de posesión del cargo.

Los honorarios de los arbitradores serán fijados por la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos, y el monto total de los mismos será entregado por adelantado en la Tesorería de dicha Asociación por la parte que haya pedido recurrir al arbitramento. El pago de los arbitradores será totalmente costado por la parte perdedora; si la decisión fuera dividida, el pago de los arbitradores será dividido por igual entre las partes. Después del fallo decisivo las partes arreglarán entre sí, por medio de reembolsos, cualquier parte del gasto que les correspondiere de acuerdo con esta Cláusula.

XVI. REPRESENTANTES AUTORIZADOS. COMUNICACIONES. Las acciones que sean necesarias y sirvan a la ejecución del trabajo considerado en este Contrato, tales como suscripciones de documentos adicionales, órdenes, instrucciones, consultas, permisos, autorizaciones, pagos etc., serán tomadas por los representantes autorizados de ambas partes o sus delegados. Las comunicaciones relativas al trabajo tales

como órdenes, cambios, autorizaciones, aprobaciones, instrucciones, consultas, etc., debería ser por escrito, a menos que la naturaleza y trascendencia del asunto no lo ameritan; en todo caso, ninguna de las partes tendrá derecho a reclamo por acciones relacionadas con órdenes verbales. Para que una comunicación sea considerada como enviada o entregada, deberá tener el acuse de recibo en una copia de dicha comunicación. No serán aceptados para este propósito, ni cables, ni telegramas.

Los Representantes autorizados serán:

Por **EL GOBIERNO**: Ingeniero Armel González Espinoza, Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, Plantel Central de Carreteras, Managua, D. N.

Ingeniero Alvaro Sáenz Baca, Jefe División de Supervisión, Departamento de Carreteras, Managua, D. N.

Por **EL CONSULTOR**: Ingeniero César Avilés Haslam, Reparto San Juan, Calle Virginia. Apartado N° 3864, Managua, D. N.

Ingeniero Carlos López Berríos, Reparto San Juan, Calle Virginia, Apartado N° 3864, Managua, D. N.

XVII. RESCISION: Ambas partes convienen en que cualquiera de ellas tendrá derecho a rescindir este Contrato por incumplimiento o violación del mismo por la otra, dando un aviso por escrito con treinta días de anticipación y siempre que durante este período no se corrija la causa que dio lugar al aviso de rescisión.

EL GOBIERNO se reserva el derecho de dar en cualquier momento por terminados los trabajos objeto del Contrato; parcial o totalmente, mediante notificación escrita a **EL CONSULTOR** indicando los motivos de dicha terminación. Dicha terminación se hará en la forma y de acuerdo con información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que **EL GOBIERNO** pudiera tener contra **EL CONSULTOR**.

Al recibir dicha notificación **EL CONSULTOR** inmediatamente discontinuará, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminada.

Si la ejecución de las obras de este Contrato se dan por terminadas por la conveniencia de EL GOBIERNO, EL GOBIERNO reembolsará a EL CONSULTOR por todos los gastos subsiguientes que sea razonable y necesario efectuarlos después de que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deberán ser previamente justificados ante EL GOBIERNO.

En caso de rescisión EL GOBIERNO pagará solamente los trabajos ejecutados y aceptados a la fecha en que la rescisión sea efectiva de acuerdo con las tarifas establecidas en la Sección III de este Contrato.

En fe de lo cual firmamos original y quince tantos de un mismo tenor, todos de igual valor probatorio, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — POR EL GOBIERNO: (f) C. RUGAMA NUÑEZ (Cristóbal Rugama Núñez), Ministro de Obras Públicas. — (f) A. GONZALEZ E. (Armel González Espinoza) Ingeniero Jefe Departamento de Carreteras. — (f) A. SAENZ B. (Alvaro Sáenz Baca), Jefe División de Supervisión Departamento de Carreteras.—POR EL CONSULTOR: C. AVILES HASLAM (César Avilés Haslam). Gerente General LAMSA Ingenieros Consultores.— Ante mí: EV. CENTENO CH. (Evenor Centeno Chavarría) Notario Público. UN SELLO.

A — 1 — 1

A N E X O — 1

PLAN GENERAL DE ENTRENAMIENTO DE INGENIEROS COMO INSPECTORES EN CONSTRUCCION

ALCANCE DEL PROGRAMA

Se trata de entrenar a Ingenieros Civiles nuevos en la inspección y la supervisión de construcción de carreteras, tres días a la semana. Estos ingenieros serán enviados al proyecto con el propósito exclusivo de recibir ese entrenamiento sin otras atribuciones de tipo administrativo a menos que éstas no interfieran con el programa. El entrenamiento será dirigido por EL CONSULTOR de acuerdo con el Programa aprobado, pero será responsabilidad del Ingeniero Residente del Gobierno la administración del mismo y el mantenimiento de la disciplina; asimismo, el Ingeniero Residente del Gobierno tendrá también funciones de Instructor. Cada mes EL CONSULTOR enviará al Ingeniero Jefe un informe del avance o aprovechamiento de los Ingenieros.

PROGRAMA.

1. PLANOS.

Inspección del Proyecto con planos en la mano. Observaciones y anotaciones. Correcciones y Revisión de Cantidades. Informe sobre la Revisión de los Planos.

2. ESPECIFICACIONES GENERALES.

Estudio de las Especificaciones Generales Aplicables (FP — 69 u otra). Contenido y Divisiones, Secciones. Uso del Manual de Construcción del BPR conjuntamente con las Especificaciones. Estudio General del contenido y de la intención de las varias secciones. Estudio de casos hipotéticos y de casos reales. (Que los Ingenieros del entrenamiento laboren y envíen a la División de Supervisión un informe sobre estos casos).

3. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Estudios del Contenido y Alcance de los Documentos de Licitación (Convocatoria, Pliego de Condiciones, Modificaciones hechas a las especificaciones generales, Instrucciones a los Licitantes, Pliego de Licitación, Oferta, Fianzas, Cuestionarios de Calificación, etc.) Estudio de las Relaciones entre las Especificaciones Generales, los Documentos de Licitación y los planos.

4. ESTUDIO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL GOBIERNO.

Exenciones de Impuestos. Pagos de Movilización y Pagos Mensuales. Retención, Topografía, Derecho de Vía y Servidumbres de Paso (acceso a Bancos de Préstamo y pedreras, desagües, etc.), Derechos de Vía y de explotación de bancos de préstamo.

5. ORGANIZACION DE LA INSPECCION.

a) *Personal.* Administración, Ingeniería e Inspectoría;

b) *Oficinas de Inspección.* Administración, Ingeniería (Dibujo, cálculo, laboratorio, Topografía). Calcular los Precios Unitarios de cada concepto de pago, sobre acarreos, curva masa, diseño de Alcantarillas. Revisar los programas de Trabajos presentados por el Contratista, etc.

c) *RELACIONES DEL PROYECTO CON LAS OFICINAS CENTRALES.*

Administrativas (Nóminas de Personal y Equino servicios de

oficina), mantenimiento de equipo, etc.)

Técnicas (Oficina de División, Laboratorio, Ingeniería, etc.)
Informes.

(Continuará)

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Reposiciones de Marcas

Reg. N° 3097 — B/U 686047 — Valor ₡ 75.00

Miles Laboratories, Inc., domiciliada Indiana, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"ACNE - CORT - DOME"	N° 13639
"DOMEFORM - HC"	N° 13640
NEO - NYSTA - CORT"	N° 13641
"DOMOL"	N° 13667
"HIST - A - CORT - E"	N° 13668
"SOYALOID"	N° 13669
"ACNE - DOME"	N° 13670
"SOY - DOME"	N° 13671
"VLEM - DOME"	N° 13672
Todas clase: 9.	
Traspasadas 20 Noviembre 1968.	
"QUANTAB"	N° 14682
Clase: 29.	
"AZOSTIX"	N° 14683
"HEMA - COMBISTIX"	N° 14083
Ambas clase 9.	
"DEXTROSTIX"	N° 14199
Clase: 8.	
"LABSTIX"	N° 15734
Clase: 9.	
"PICTOCLINIC"	N° 15732
"DIAGNOSTICA"	N° 15733
Ambas clase 41.	
"ICTOTEST"	N° 15736
Clase: 9.	
"LABQUICK"	N° 15762
Clase: 41.	
"KETOSTIX"	N° 15735
Clase: 9.	
Traspasadas, 12 Diciembre 1966.	
"PHENISTIX"	N° 15882
Clase: 9.	
Traspasada, 23 Diciembre 1966.	
"GAMMACORT"	N° 15967
Clase: 29.	
"VOLEMETRON"	N° 15968
"LAB - TEX"	N° 15969
"TISSUE - TEK"	N° 15970
Las tres clase 47.	
Traspasadas, 8 Agosto 1968.	

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., Abril 24, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 4035 — B/U 793462 — Valor ₡ 15.00

Cuatro tarde, veinte mes corriente, subastaráse ejecución Aquilino Ortiz contra Antonia Jiménez, finca una manzana, jurisdicción Tisma, valorada quinientos córdobas.

Posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, cinco de Agosto mil novecientos setenticuatro. — Akiles Garay.

1

Reg. 4163 — B/U 836053 — ₡ 135.00

Once a. m., siete de Septiembre corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado Oriente esta ciudad. Lindando: Norte, Lote N° 15; Sur, lote N° 17; Este, calle N° 2 y Oeste, Cause de Bello Horizonte. Inscrito N° 56374, Folios 210/211/212, Tomo 856, Asiento 1° Registro Público de Managua.

Base Subasta: Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Córdoba. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Leonardo Alvarado Balladares.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, catorce Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Barquero, Secretario.

3 1

Reg. 4173 — R/F 728044 — ₡ 90.00

Once mañana veintiocho corriente remataráse mejor postor rústica tres manzanas en El Mojón esta jurisdicción contiene cafetos, guineos, frutales y casa, lindante: Oriente, camino; Occidente, Luis Zeledón; Norte, Víctor Altamirano, vereda enmedio; Sur, Pilar Méndez.

Ejecuta Tomás Castro a María Jesús Castro. Avalúo: Cinco Mil Quinientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, Agosto ocho de mil novecientos setenta y cuatro. — Ma. J. Montenegro P., Secretaria.

3 1

Reg. 4150 — B/U 761989 — ₡ 45.00

Nueve mañana treintuno corriente, subastáse setenta manzanas Boaco.

Ejecuta: José Flores a Diómedes Gómez.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, nueve Agosto mil novecientos setenticuatro. — Socorro Medina, Sria.

3 1

Reg. 4149 — B/U 821095 — ₡ 45.00

Tres tarde cinco Septiembre próximo, subastáse rústicas esta jurisdicción.

Ejecuta: Juan Mercado López a Elías Mercado Figueroa. Un. Mil Ochocientos Córdoba.

Juzgado Local, Matagalpa, Agosto doce mil novecientos setenticuatro. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 1

Reg. N° 3625 — R/F 685638 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, Agosto dos, año corriente, este Juzgado, subastaráse rústica El Anzuelo, Matiguás, doscientas manzanas.

Ejecuta por mil ochocientos cincuenta córdobas Ramón Blandón.

Ejecutada: Marcelina López Saldívar.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Julio doce, mil novecientos setenticuatro. — V. González C., Juez Local Civil. — Orlando Rizo, Srio.

Es conforme. Matagalpa, Julio doce, mil novecientos setenticuatro. — Orlando Rizo M., Srio.

3 2

Reg. N° 3626 — R/F 685639 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, Agosto tres, año corriente, este Juzgado, subastaráse rústica cien manzanas, Cacao, Matiguás.

Ejecuta: Róger Canales.

Ejecutado: Ignacio Amador.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Julio diez, mil novecientos setenticuatro. — V. González C., Juez Local Civil. — Orlando Rizo, Srío.

Es conforme. Matagalpa, Julio diez, mil novecientos setenticuatro. — Orlando Rizo M.

3 2

Reg. N° 4126 — R/F 820587 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, treinta corriente, remataráse rústica ciento sesentiocho manzanas, con mejoras, situada Guapotal, San Ramón, este Departamento, lindante: Oriente, Ricardo Arceda; Occidente, Norte, y Sur, lotes nacionales.

Ejecuta: Stella de Montes a Juan Suárez Meléndez.

Valor: Dos mil córdobas.

Posturas.

Dado Juzgado Local Civil Matagalpa, Agosto seis, mil novecientos setenticuatro. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 3

Reg. N° 4128 — R/F 816919 — Valor ₡ 180.00

Once mañana, veintiséis Agosto corriente, por tercera vez subastaráse casa solar barrio el Rosario, esta ciudad: Solar mide dieciocho varas de frente por sesenta varas de fondo, casa mide ocho varas de cañón, con tres corredores, paredes ladrillo cuarterón, parada sobre horcones, techo de tejas, en el sector Oeste del solar hay una mediagua tipo cañón, techo de tejas, piso de cemento, tiene nueve pilas de cemento propias para tenería, hay otra mediagua tipo cañón que cubren ocho pilas más, el solar está cercado con alambre y madera y tiene una pila más doble, lindando el conjunto: Norte, Este, Sur, Angel Altamirano Meza; Oeste, Eduviges Centeno.

Base: Quince mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Banco de América a Heriberto Molina y Dolores de Molina.

Posturas.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, siete Agosto, mil novecientos setenticuatro. — Hugo Tercero, Secretario.

3 3

Reg. N° 4120 — B/U 832622 — Valor ₡ 180.00

Diez a. m., veintiocho Agosto corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado "Urbanización Las Colinas", esta ciudad. Lindando: Norte, Lote N° 169; Sur, Lote 67; Este, Lote 249 y Oeste, Paseo del Club. Inscrito así: N° 60,403; Folios 35/37; Tomo 943: Asiento 1° Registro Público Managua.

Base subasta: Avalúos convenidos de Ciento quince mil dieciséis córdobas con veintinueve

centavos y noventa mil ciento veinticinco córdobas con seis centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: Financiera de Inversiones, S. A., a Melba Paez de Martínez.

Posturas.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, trece de Agosto de mil novecientos setenticuatro. — Guillermo Argüello P., Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. —

3 3

Reg. N° 4116 — B/U 820632 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, veintiocho corriente, subastaráse rústica, sita "Yaosca", cincuenta manzanas, con mejoras, lindante: Oriente, Segundo Dormus; Occidente, Vicente Aguilar; Norte, Santos Quinteros; Sur, Modesta García.

Oyense posturas.

Base: Dos mil.

Ejecuta: Antonia García Mercado a Epifanio Sánchez Pérez.

Posturas.

Dado Juzgado Local. Matagalpa, Agosto siete, setenticuatro. — Orlando Rizo, Secretario.

3 3

Reg. N° 4141 — B/U 799994 — Valor ₡ 90.00

Nueve mañana, veintiocho Agosto corriente, local este Despacho, subastaráse finca rústica limitada: Oriente, Candelario Chamorro; Oeste, Calixto Ríos, y Anastasia Méndez; Sur, José Argüello Cardenal y Gregorio Rodríguez; Norte, Aurelia Guerrero de Gómez, ubicada Departamento de Zelaya.

Base: Quince mil córdobas.

Ejecuta: Salomón Gómez Guerrero.

Oyense posturas.

Juzgado Civil, Jinotepe, uno Agosto, setenticuatro. — Armando Picado Jarquín, Juez Unico de Distrito.

3 3

Reg. N° 4079 — B/U 832281 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, veintitrés Agosto corriente, remataráse rústica jurisdicción Departamento Zelaya, lindante: Oriente, caño Waspí; Occidente, caño Baká; Norte, El Zapote y otros; Sur, caño Waspí y río Lizagué.

Ejecuta: Orlando García Traña a Domingo Cruz Obando.

Bien valorado: Mil córdobas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, uno de Agosto de mil novecientos setenticuatro. — V. González C., Juez Local Civil.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. 4167 — ₡ 480683 — ₡ 90.00

Aurora Escobar Escorcía solicita Título Supletorio finca urbana "La Azucena" cuatrocientas varas cuadradas con una casa madera, techo zinc, limitada: Norte, Dámaso Montiel Vega, calle enmedio; Sur, Aquilino Flores; Este, Ana Hurtado, calle enmedio; y Oeste, Simeón Espinales González.

Opónganse.

Juzgado Local. San Carlos, veintinueve Julio mil novecientos setenticuatro. — Alejandro Terrán C. — R. Arceyut G., Srío.

3 1

Reg. 4077 — B/U 716893 — ₡ 45.00

Hilario Ramos, solicita Supletorio catorce manzanas, Telpaneca; Norte, Genaro Martínez; Oriente, Antonia de Portillo Sur, Delfina Hernández; Occidente, Antonio Centeno.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, ocho Agosto mil novecientos setenticuatro. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

**SOLICITUD DE OBLIGACIONES
RENTABLES CERTIFICADAS DE
"INVERSIONES NICARAGUENSES DE
DESARROLLO, S. A." (INDESA)**

Reg. N° 4157 — B/U 833332 — Valor ₡ 135.00

Se informa, a solicitud de parte interesada, que los Títulos de Inversiones "Obligaciones Rentables Certificadas" emitidas por INDESA, se han extraviado y que corresponden a la siguiente descripción:

N°	Monto	Plazo	Fecha Emisión
5996-ID	8,000.00	3 Años	5/Dic./73
1169-ID	10,000.00	5 Años	17/Jul./69

Sus titulares solicitan la reposición correspondiente. De no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio, se efectuarán las reposiciones, dejando sin valor los títulos originales, objeto de la misma.

JORGE AGUERRI HURTADO,
Vice-Gerente

3 1

**CITACION A LOS ACCIONISTAS DE
"PRODUCTOS DE CONCRETO
(NICARAGUA), S. A."**

Reg. N° 4165 — B/U 836060 — Valor ₡ 90.00

La Junta Directiva de la Sociedad "Productos de Concreto (Nic.), S. A.", cita a sus accionistas a "JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS", que tendrá lugar en las Oficinas de PROCON en La Fábrica, Los Brasiles, a las catorce horas (2:00 p.m.) del día Treinta de Agosto de 1974, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y para conocer la siguiente:

A G E N D A:

- 1.—Lectura del Acta anterior.
- 2.—Informe de la Junta Directiva.
- 3.—Presentación de Estados Financieros Auditados.
- 4.—Informe del Vigilante.
- 5.—Política de Distribución de utilidades.
- 6.—Elección de Directores.
- 7.—Asuntos Varios.

Managua, D. N., Agosto 8, 1974. — Ing. Pablo E. Ayón G., Secretario.

3 1

**CITACION A LOS ACCIONISTAS DE LA
COMPANIA "SUBASTA NACIONAL DE
GANADO, SOCIEDAD ANONIMA"**

Reg. N° 4162 — B/U 833639 — Valor ₡ 45.00

Con instrucciones de la Junta de Directores, se cita a los Accionistas de "Subasta Nacional de Ganado, Sociedad Anónima", para una Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo en las oficinas de la sociedad, a las cuatro de la tarde del día veintinueve de

Septiembre de mil novecientos setenticuatro, para conocer y resolver sobre:

— Reformas a la Escritura Social y Estatutos de la Sociedad.

Managua, Distrito Nacional, veinte de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

ERNESTO PALAZIO,
Secretario

1

Declaratorias de Herederos

Reg. N° 4138 — R/F 788926 — ₡ 15.00

Faustino Olivas, unión hermanos, solicitan declaráseles herederos, bienes, derechos, acciones dejara Salvador Mendoza González.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Agosto mil novecientos setenticuatro. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

1

Reg. N° 4125 — B/U 792700 — ₡ 30.00

Ana Rosa Luna López, unión hermanos Roberto José, Octavio Rafael y Reyna Leonor, v de su madre Leonor López de Luna, solicitan declaráseles herederos bienes, derechos, acciones José Roberto Palacios Luna o Luna Palacios.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Mayo treintuno, setenticuatro. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Reg. N° 3899 — B/U 796075 — ₡ 15.00

Josefa Quiroz, solicita decláresele heredera unión Juana Quiroz, bienes, derechos y acciones, Sucesión intestada difunto padre Antonio Quiroz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, uno Agosto, mil novecientos setenticuatro. — Gladys de Torres, Secretaria.

1

Reg. N° 4166 — B/U 480684 — ₡ 30.00

Pedro Pablo Duarte Vega, solicita decláresele heredero único bienes, derechos y acciones dejados su esposa Gregoriana Lazo de Duarte.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, treintiuno Julio, mil novecientos setenticuatro. — Guillermo J. Morales S. — Marta de Espinoza, Secretaria.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES